



CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Ilma. Sra. Directora General de Personas con Discapacidad e Inclusión

Avda. de Hytasa, 14
Edificio Junta de Andalucía
41071- Sevilla

Sº Coordinación/JGC

Rtdo. Conformidad

Ilma. Sra.



En relación con los borradores de las normativas que a continuación se relaciona, remitidos con la finalidad de cumplimentar el trámite establecido para este tipo de Disposiciones de Carácter General en el apartado 1.1 de la Instrucción Tercera del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, he de significarle que esta Consejería muestra su conformidad a que se tramiten los mismos, sin perjuicio de realizar las siguientes observaciones o consideraciones a su redacción:

1) Decreto por el que se determina la organización y funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma:

a. Artículo 4. Funciones

"a) La valoración y calificación de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado. Para la determinación del grado de discapacidad, el porcentaje obtenido en la valoración se modificará, en su caso, con la adición de la puntuación obtenida en el baremo de factores sociales complementarios en la forma prevista en el párrafo siguiente y sin que ésta pueda sobrepasar los 15 puntos. El porcentaje mínimo de valoración de la discapacidad sobre el que se podrá aplicar el baremo de factores sociales complementarios no podrá ser inferior al 25 por 100. [...]"

Se limita la modificación del porcentaje obtenido por los factores sociales complementarios a 15 puntos. Se considera que minimizar el papel de los factores sociales en los centros de valoración y orientación, los relega a un papel meramente burocrático de certificación de situaciones clínicas y elimina toda posibilidad de atención integral a las personas con discapacidad, sobre todo en lo que respecta a la "orientación".

b. Artículo 11. Equipos de valoración y orientación

"[...] 2. Los equipos de valoración y orientación se organizan conforme a criterios interdisciplinares y estarán compuestos, al menos, por la persona titular de la Dirección del Centro de Valoración y Orientación, que ostentará la Presidencia, una persona Diplomada en Trabajo Social y una persona Licenciada en Medicina y/o una persona Licenciada en Psicología, pudiéndose incorporar al mismo, en determinados casos y a criterio de la Dirección del Centro, otros profesionales técnicos del Centro de Valoración y Orientación con

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31

Es copia auténtica de documento electrónico

Código: VH5DPNGAGQ8WJAGPVTR3VRRXCA9UR5. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	21/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPNGAGQ8WJAGPVTR3VRRXCA9UR5	PÁGINA	1/3

experiencia en la materia, como pedagogos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y otros."

Este contenido podría suponer un paso atrás a lo recogido en el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía, que ahora se deroga, en cuyo artículo 9 se detalla que "los equipos de valoración y orientación se organizan conforme a criterios interdisciplinares y estarán compuestos, al menos, por la persona titular de la Dirección del Centro de Valoración y Orientación, que ostentará la Presidencia, una persona Licenciada en Medicina, una persona Licenciada en Psicología y una persona Diplomada en Trabajo Social."

También, en el último párrafo se especifica que se puede incorporar al mismo, *en determinados casos y a criterio de la Dirección del Centro, otros profesionales técnicos del Centro de Valoración y Orientación con experiencia en la materia, como pedagogos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y otros.*

Se podría valorar la incorporación de enfermeras al equipo evaluador, ya que actualmente son los profesionales que realizan la valoración de funcionalidad y capacidad para la realización de las actividades de la vida diaria de las personas. Por ello, se podían incorporar en este último párrafo "..... pedagogos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, enfermeras."

En cuanto a las funciones de los diferentes componentes de los centros de valoración y orientación, si nos llama la atención que los equipos de valoración y orientación (Artículo 11) y la unidad de información, orientación y asesoramiento (artículo 12) no tengan entre sus funciones la coordinación con otras administraciones y organismos que prestan asistencia a las personas con discapacidad: servicios sanitarios, educativos, servicios sociales, Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, etc.

Así mismo, llama la atención que el equipo no tenga funciones que impliquen la coordinación interna para la elaboración conjunta de los informes, pareciendo que, en realidad, el equipo no actúa de forma interdisciplinar, sino que es la adición de las partes. Tampoco se contempla el desplazamiento del equipo para realizar una valoración del entorno, ni siquiera para la valoración de aquellos casos en los que sea imposible el desplazamiento por parte de la persona con discapacidad y no cumpla con los requisitos del artículo 15. Especialmente, sorprende pues es una de las recomendaciones que hace la resolución del Defensor del Pueblo, de la que debe de partir esta iniciativa.

c. Artículo 17. Solicitud

No se especifica cómo se realiza el acceso telemático y si la resolución se realizará también por esos medios o plataformas específicas que permitan mayor simplificación y celeridad. El documento tampoco se acompaña de anexos dirigidos a la ciudadanía, tales como formularios, etc. que permitan una información y lectura comprensiva de los mismos.

d. Artículo 20. Emisión de Dictamen Técnico-Facultativo.

Se propone la revisión de una serie de datos:

- i. La palabra deficiencia que tiene un componente peyorativo. Se sugiere revisarla en todo el texto y sustituirla, pues se ha detectado en otros artículos.
- ii. El hecho de ir sumando "deficiencias" parciales hasta conseguir una suma total indica la falta de un abordaje integral y que la interdisciplinariedad se entiende como la suma de las disciplinas, pero no la realización de un trabajo conjunto.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31

Código: VH5DPNGAGQ8WJAGPVTR3VRRXA9UR5. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	21/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPNGAGQ8WJAGPVTR3VRRXA9UR5	PÁGINA	2/3

- iii. Considerar a los factores sociales como complementarios y no como determinantes estructurales que afectan a la diferencia funcional de las personas.
- iv. Habría que modificar esa visión parcelada de las circunstancias de capacidad/discapacidad.

2) Proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de Lengua de Signos Española (LSE) y Medios de Apoyo a la Comunicación Oral (MACO) en Andalucía:

Al no venir acompañado el texto de memoria económica se desconoce como se va a hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de su cumplimiento. Es evidente, en lo que respecta al ámbito de la Salud que se requieren una serie de medios tecnológicos (bucle magnético y equipo FM) en cada punto de atención y la adaptación de medidas de emergencias. Igualmente le serán de aplicación las medidas referentes a ascensores, dispositivos de emergencia, aseos y vestuarios y todas las referentes a espacios públicos.

Todo lo anterior, y pese a que los centros sanitarios realizan adaptaciones anuales para facilitar el acceso a personas con discapacidad, supondrá un gran esfuerzo para la Administración sanitaria, por lo que sería oportuno establecer un plazo de tiempo para el cumplimiento de todos los requisitos previstos.

3) Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad:

En el **Artículo 9.d), de las Vocalías del Pleno del Consejo y personas asesoras expertas**, se reparten diez vocalías en representación del movimiento asociativo entre las organizaciones más representativas de los diferentes tipos de discapacidad. Se entiende que en dicho reparto hay un desequilibrio, puesto que a las personas con discapacidad sensorial y a las personas con enfermedad mental se les atribuye una sola vocalía, respectivamente.

LA VICECONSEJERA

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 31

Código: VH5DPNGAGQ8WJAGPVTR3VRRXCA9UR5. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	21/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPNGAGQ8WJAGPVTR3VRRXCA9UR5	PÁGINA	3/3